



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN CAUCA**

Febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: JOSEFINA SAMUEZA SIMBAÑA Y OTROS
DEMANDADO: FLOTA MAGDALENA S. A. Y NANCY PENAGOS DIAZ
RADICADO: 190013103006-2019-00050-00**

Vistos sendos memoriales presentados por los apoderados de la parte demandada en los que manifiestan que renuncian al poder conferido por FLOTA MAGDALENA S. A., argumentando que el contrato suscrito con esta ha terminado, se

CONSIDERA:

Revisados los escritos enviados por correo electrónico se observa que también fueron enviados a FLOTA MAGDALENA S. A., además se argumenta que el contrato suscrito con esta terminó, entonces es lógico establecer que la poderdante tiene pleno conocimiento de tal situación.

Por lo anterior es procedente aceptar dichas renunciaciones de conformidad con el artículo 76 inciso 3 del C. G. P., que establece: "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

En consecuencia,

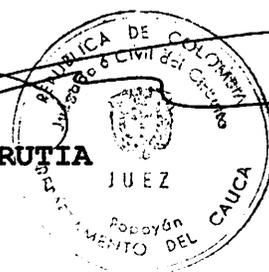
RESUELVE:

ACEPTAR LA RENUNCIA del poder conferido por **FLOTA MAGDALENA S.A.** a los profesionales del derecho **JOSE ALONSO TRUJILLO CARDONA Y MARCELA VALENCIA GARCIA**. Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
Juez



NOTIFICACION POR ESTADO N° 17

15 de FEBRERO de 2022

